
Sentencia impugnada:	Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, del 11 de diciembre de 2013.
Materia:	Civil.
Recurrentes:	Virgilio de la Cruz y Freddy de los Santos Valdez.
Abogado:	Dr. Roberto de Jesús Espinal.
Recurrido:	Belkis Laureano Aziur.
Abogados:	Licdas. Yudelka Laureano Pérez y Corina Alba de Senior.

SALA CIVIL Y COMERCIAL.

Inadmisible.

Audiencia pública del 10 de agosto de 2016.

Preside: Julio César Castaños Guzmán.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Virgilio De la Cruz, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0412154-6, domiciliado y residente en la calle Interior G núm. 20, Ensanche Espaillat, Distrito Nacional, y Freddy De los Santos Valdez, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 012-0066100-5, domiciliado y residente en la calle 27-A, núm. 73, segunda planta, Ensanche Espaillat, Santo Domingo, contra la sentencia núm. 0937/2013, dictada el 11 de diciembre de 2013, por la Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, cuyo dispositivo figura copiado más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Dr. Roberto de Jesús Espinal, abogado de la parte recurrente Virgilio De la Cruz y Freddy De los Santos Váldez;

Oído el dictamen de la magistrada Procuradora General Adjunta de la República, el cual termina: Único: Que en el caso de la especie, tal y como señala el segundo párrafo el artículo 11 de la Ley No. 3726, de fecha 29 del mes de diciembre del año 1953, sobre Procedimiento de Casación, por tratarse de un asunto que no ha sido objeto de comunicación al Ministerio Público por ante los Jueces del fondo, "Dejamos al Criterio de la Suprema Corte de Justicia, la Solución del presente Recurso de Casación";

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 19 de febrero de 2014, suscrito por el Dr. Roberto de Jesús Espinal, abogado de la parte recurrente Virgilio De la Cruz y Freddy De los Santos Valdez;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 7 de marzo de 2014, suscrito por las Licdas. Yudelka Laureano Pérez y Corina Alba de Senior, abogadas de la parte recurrida Belkis Laureano Aziur;

Vistos, la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana es signataria, las decisiones dictadas en materia constitucional; la Ley núm. 25, de fecha 15

de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156, del 10 de julio de 1997, los artículos 1, 5 y 65 de la Ley núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491/08, de fecha 19 de diciembre de 2008;

La CORTE, en audiencia pública del 3 de agosto de 2016, estando presentes los magistrados Julio César Castaños Guzmán, Presidente; Dulce María Rodríguez de Goris y Francisco Antonio Jerez Mena, asistidos del Secretario;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta: a) que con motivo de una demanda en cobro de pesos, rescisión de contrato y desalojo interpuesta por Belkis Laureano de Aziur, en contra de Freddy de Los Santos y Virgilio de La Cruz, el Juzgado de Paz de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional dictó en fecha 28 de marzo de 2012, la sentencia núm. 344/2012, cuyo dispositivo copiado textualmente, es el siguiente: **“PRIMERO:** Ratifica el defecto pronunciado en contra de las partes demandados, el señor Freddy de los Santos y el señor Virgilio de la Cruz, en la audiencia celebrada en fecha 29 del mes de febrero del año 2012, por no comparecer ante este tribunal, no obstante estar debidamente citados; **SEGUNDO:** Declara buena y válida, en cuanto a la forma, la demanda en cobro de pesos, rescisión de contrato de alquiler y desalojo por falta de pago que os ocupa, por haber sido interpuesta de conformidad con la normativa procesal que rige la materia; **TERCERO:** ‘En cuanto al fondo, acoge la demanda en cuestión, en consecuencia, condena al señor Freddy de los Santos y el señor Virgilio de la Cruz, al pago de la suma de Cientos Ochenta Mil Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$180,000. 00) , a favor de la señora Belkis Laureano de Aziur, por concepto de alquileres vencidos y dejados de pagar correspondientes a los meses de Marzo del año 2009 hasta Febrero del año 2012, más lo meses que pudieran vencerse desde la fecha de la presente sentencia, hasta que la misma adquiriera carácter definitivo; **CUARTO:** Ordena la rescisión del contrato de alquiler suscrito en fecha 16 del mes de Febrero del año 2001, entre las partes del presente proceso, por el incumplimiento de la inquilina con el pago de los alquileres puestos a su cargo; **QUINTO:** Ordena el desalojo del señor Freddy de los Santos o de cualquier otra persona que ocupe en cualquier calidad, la vivienda ubicada en la calle 27A, No. 73, Segunda planta, Ensanche Espaillat, Santo Domingo; **SEXTO:** Condena a las partes demandadas el señor Freddy De los Santos y el señor Virgilio de la Cruz, al pago de las costas del procedimiento, a favor y provecho del Lic. Ramón Arturo Cabrera S., quien afirma haberlas avanzado en su mayor parte; **SÉPTIMO:** Comisiona al ministerial Antonio Ramírez Medina, alguacil Ordinario de este tribunal, para la notificación de esta sentencia” (sic); b) que, no conforme con dicha decisión, interpuso formal recurso de apelación, Freddy De los Santos y Virgilio de La Cruz, mediante acto núm. 403/2012, de fecha 5 de junio de 2012, instrumentado por el ministerial Santo Senón Disla Florentino, alguacil de estrado de la Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, contra la sentencia antes descrita, el cual fue resuelto por la sentencia núm. 0937/2013, de fecha 11 de diciembre de 2013, dictada por la Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, cuyo dispositivo copiado textualmente es el siguiente: **“PRIMERO:** *DECLARA regular y válida en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia No. 344/2012, relativa al expediente No. 066-12-0162, de fecha 28 del mes de marzo del año dos mil doce (2012), dictada por el Juzgado de Paz de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional, por los señores FREDDY DE LOS SANTOS y VIRGILIO DE LA CRUZ, mediante actuación procesal No. 403/2012, diligenciado el cinco (5) de junio del año dos mil doce (2012), por el ministerial SANTO SENON DISLA FLORENTINO, Alguacil de Estrado de la Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por los motivos antes expuestos; SEGUNDO:* *RECHAZA en cuanto al fondo el indicado recurso, y en consecuencia CONFIRMA en todas sus partes la sentencia 334/2012, dictada el 28 de marzo del 2012, por el Juzgado de Paz de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional, conforme a los motivos expuestos anteriormente; TERCERO:* *CONDENA a las partes recurrentes, los señores FREDDY DE LOS SANTOS y VIRGILIO DE LA CRUZ, al pago de las costas del procedimiento ordenando su distracción en favor y provecho de los LICDOS. RAMÓN ARTURO CABRERA SANTOS, COPINA ALBA DE SENIOR y VIVÍAN MEDINA, abogados de la parte recurrida quienes afirman estarlas avanzando en su totalidad”;*

Considerando, que el recurrente no particulariza ni enumera los medios en los cuales sustenta su recurso de casación, sino que los mismos se encuentran desarrollados de manera sucinta en el cuerpo de dicha instancia;

Considerando, que, a su vez, la parte recurrida solicita en su memorial de defensa que se declare inadmisibile el presente recurso de casación, bajo el alegato de que la suma envuelta no sobrepasa el monto de los doscientos 200 salarios mínimos establecidos en el Art. 5, Párrafo II, literal c) de la Ley núm. 491-08, del 19 de diciembre de 2008, que modifica la Ley núm. 3726 de fecha 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación, para la admisibilidad de todo recurso de casación;

Considerando, que el pedimento formulado por la parte recurrida obliga a esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, por su carácter perentorio, a examinar de manera previa el medio de inadmisión de que se trata, toda vez que las inadmisibilidades por su propia naturaleza eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada, en el caso ocurrente, el examen del recurso de casación de que ha sido apoderada esta Sala;

Considerando, que, esta Corte de Casación, ha podido verificar que el presente recurso se interpuso el 19 de febrero de 2014, es decir, bajo la vigencia de la Ley núm. 491-08 de fecha 19 de diciembre de 2008, (que modificó los artículos 5, 12 y 20 de la Ley núm. 3726-53 del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación), ley procesal que estableció como una de las condiciones de ineludible cumplimiento para la admisibilidad de este extraordinario medio de impugnación, la cuantía establecida como condenación en la sentencia que se impugna, al disponer la primera parte del literal c), Párrafo II del Art. 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación lo siguiente:

“No podrá interponerse el recurso de casación, sin perjuicio de otras disposiciones legales que lo excluyen, contra: las sentencias que contengan condenaciones que no excedan la cuantía de doscientos (200) salarios mínimos del más alto establecido para el sector privado, vigente al momento en que se interponga el recurso (...);”

Considerando, que el referido mandato legal nos exige de manera imperativa determinar, por un lado, cuál era el salario mínimo más alto establecido para el sector privado imperante al momento de interponerse el presente recurso y, por otro lado, establecer si el monto resultante de los doscientos (200) salarios mínimos excede la condenación contenida en la sentencia impugnada;

Considerando, que, en ese sentido, esta jurisdicción ha podido comprobar que para la fecha de interposición del presente recurso el 19 de febrero de 2014, el salario mínimo más alto para el sector privado estaba fijado en RD\$11,292.00, mensuales, conforme se desprende de la Resolución núm. 2/2013, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 3 de julio de 2013, resultando que la suma del valor de doscientos (200) salarios mínimos asciende a dos millones doscientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$2,258,400.00), por consiguiente, para que la sentencia dictada por la corte *a qua* sea susceptible del presente recurso extraordinario de casación es imprescindible que la condenación por ella establecida supere esta cantidad;

Considerando, que al proceder a verificar la cuantía a la que asciende la condenación, resultó que mediante el acto jurisdiccional hoy impugnado, la corte *a qua* procedió a confirmar en todas sus partes la decisión de primer grado, la cual condenó a la parte hoy recurrente Virgilio De La Cruz y Freddy De Los Santos al pago de la suma de ciento ochenta mil pesos con 00/100 (RD\$180,000.00), monto que, como resulta evidente, no excede del valor resultante de los doscientos (200) salarios mínimos;

Considerando, que, en atención a las circunstancias referidas, al no cumplir el presente recurso de casación con el mandato de la ley, respecto al monto mínimo que deben alcanzar las condenaciones contenidas en la sentencia impugnada para ser susceptible del recurso de casación que nos ocupa, procede que esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, como Corte de Casación, declare, tal y como lo solicita la parte recurrida, su inadmisibilidad, lo que hace innecesario examinar los medios de casación propuestos por la parte recurrente, en razón de que las inadmisibilidades por su propia naturaleza eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada, en el presente caso, el examen del recurso de casación de que ha sido apoderada esta Sala.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Virgilio De La Cruz y Freddy De Los Santos Valdez, contra la sentencia núm. 0937/2013, dictada el 11 de diciembre de 2013 por la Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, cuyo dispositivo se copia en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a Virgilio De La Cruz y Freddy De Los Santos, al pago de las costas del procedimiento, con distracción de las mismas a favor y provecho de las Licdas. Yudelka Laureano Pérez y Corina Alba de Senior, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 10 de agosto de 2016, años 173º de la Independencia y 153º de la Restauración.

Firmado: Julio César Castaños Guzmán, Dulce María de Goris y Francisco Antonio Jerez Mena. Mercedes A. Minervino, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.